VERSIÓN PÚBLICA





No. 048/2019

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las diez horas del día uno de abril del año dos mil diecinueve.

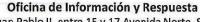
La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información **No. 047/2019**, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, presentada por

mediante la que requiere certificación de "1) Monto máximo legal del presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, del año 2019. 2) Factor de cobertura anual. 3) Porcentajes definidos por el Banco Central de Reserva para cada tipo de integrante del Sistema Financiero. 4) Detalle específico de los aportes de cada tipo de institución supervisada (monto en dinero). 5) Detalle específico del aporte del Banco Central de Reserva (monto en dinero). 6) Acuerdo del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva del presupuesto 2019 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y su motivación, si las hubiere; así como las justificaciones que la Superintendencia del Sistema Financiero y Comité de Apelaciones del Sistema Financiero presentaron respecto del incremento del presupuesto del año 2018. Se solicita que dicha información incluya los datos y cálculos que permitan establecer el valor correspondiente a cada tipo de institución supervisada, como los activos tomados en cuenta, primas u otro dato necesario para establecer los montos, según el Art. 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Presidencia y la Gerencia de Operaciones Financieras de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado remiten "Certificación del cuadro que detalla el monto máximo legal del presupuesto de la Superintendencia del Sistema



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113 E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



VERSIÓN PÚBLICA

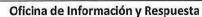




Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero del año dos mil diecinueve, porcentajes definidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, para cada tipo de integrante del Sistema Financiero, el detalle específico de los aportes de cada tipo de institución supervisada (montos en dinero) y detalle específico del aporte del Banco Central de Reserva (monto en dinero), todo lo anterior con base a la facultad contenida en el artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero". Así como, las certificaciones de los punto VI del Acta de la Sesión No. CD-2/2019, celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve y el punto III del Acta de la Sesión No. CD-5/2019, celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve, sobre la definición de la contribución al presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero". Adicionalmente, se anexa archivo en pdf que contiene "Metodología para determinar la cobertura al presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero".

Asimismo, la Secretaria Directora del Consejo Directivo del Banco Central, informa que no se poseen justificaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero y Comité de Apelaciones del Sistema Financiero sobre el incremento de presupuesto con relación al asignado para el 2018, debido a que el Banco Central no aprueba el presupuesto de dichas instituciones.

- IV. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 - 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 - 2) Que el Artículo 73 de la LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
 - 3) Tomando en consideración lo expresado por Presidencia, se confirma que las "justificaciones que la Superintendencia del Sistema Financiero y el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, presentaron respecto del incremento del presupuesto del año 2018", es información inexistente, ya que el Banco Central no es la Institución encargada de aprobar el Presupuesto de las referidas instituciones.
 - 4) Que conforme el Artículo 62 de la LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; es decir, que la obligación legal en la entrega de la información, estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información



VERSIÓN PÚBLICA





requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

- 1. Entregase a la peticionaria "i) Certificación del cuadro que detalla el monto máximo legal del presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero del año dos mil diecinueve, porcentajes definidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, para cada tipo de integrante del Sistema Financiero, el detalle específico de los aportes de cada tipo de institución supervisada (montos en dinero) y detalle específico del aporte del Banco Central de Reserva (monto en dinero), todo lo anterior con base a la facultad contenida en el artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero". ii) Certificación del punto VI del Acta de la Sesión No. CD-2/2019, celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve. iii) Certificación del punto III del Acta de la Sesión No. CD-5/2019, celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve. iv) Copia de la Metodología para determinar la cobertura al presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero".
- 2. Confirmase la inexistencia de la información solicitada por relativa a las "justificaciones que la Superintendencia del Sistema Financiero y el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, presentaron respecto del incremento del presupuesto del año 2018", debido a que el Banco Central no aprueba el presupuesto de dichas instituciones.
- 3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información